

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-41-05-001-2019-00630-01
DEMANDANTE:	DIGNA LUZ PEÑALOZA OLIVEROS
DEMANDADO:	BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ
DECISIÓN:	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Procede la Sala a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar y el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, dentro del trámite del proceso Ordinario Laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

En la demanda de la referencia, presentada a través de apoderado judicial, se pretende que se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo y se condene a la demandada al pago de la diferencia de los salarios cancelados deficitariamente; prima de servicios, vacaciones, cesantías, intereses a de cesantías, subsidio de transporte, indemnización por despido sin justa causa, aportes a seguridad social en pensión y la indemnización moratoria ordinaria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Una vez repartida la actuación referenciada, correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, quien, mediante auto adiado 09 de diciembre de 2019¹, se abstuvo de avocar el conocimiento de la misma, aseverando que no es competente para dirimir el asunto por ser la cuantía del proceso inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la que dispuso la

¹ Folio 35 del Expediente digital

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-41-05-001-2019-00630 01
DEMANDANTE:	DIGNA LUZ PELOZA OLIVEROS
DEMANDADO:	BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ
DECISIÓN:	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

remisión del diligenciamiento a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

Recibido el trámite, el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, por auto del 02 de marzo de 2020, se declaró a su vez sin competencia y planteó el conflicto negativo, argumentando que la cuantía del asunto bajo examen si supera el monto de los 20 SMLMV. Para ello, indicó que si bien la Juez del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar tasó la cuantía de las pretensiones en un valor aproximado de \$11.171.840, no se observa el ejercicio matemático de tal cuantificación. Con ello en consideración, para controvertir esa posición, la juez receptora del proceso cuantificó las pretensiones en un valor total \$19.695.657, monto que sobrepasa el limite fijado por la ley para que ese despacho asuma la competencia.

Encontrándose cumplido el trámite de ley, procede esta Corporación a resolver el asunto planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo 15, literal b, numeral 5, le corresponde a esta Sala dirimir el conflicto de competencia suscitado entre juzgados pertenecientes a este Distrito Judicial. En efecto, examinada la categoría y denominación de los despachos judiciales que han asumido posiciones disímiles considera la Sala viable tramitar el conflicto negativo de competencia que se ha originado, pese a trabarse entre un Juzgado con categoría Circuito y uno Municipal, habida cuenta que el Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar, en estrictez, no funge como superior funcional del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad, atendiendo que los asuntos de que este conoce se tramitan en única instancia, luego las decisiones que adopta no son susceptibles de revisión por el Juez Laboral del Circuito en virtud de la interposición del recurso de apelación, situación que no se desdibuja por conocer el Juzgado Circuital de acciones de tutela contra actuaciones del

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-41-05-001-2019-00630 01
DEMANDANTE:	DIGNA LUZ PELOZA OLIVEROS
DEMANDADO:	BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ
DECISIÓN:	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Municipal de Pequeñas Causas Laborales, pues ello obedece a que todos los jueces tienen competencia para conocer ese resguardo constitucional.

En el caso bajo estudio, una vez analizados los antecedentes que dieron origen al conflicto de competencia aquí expuesto, infiere la Sala que el problema jurídico a resolver se contrae a establecer si de acuerdo con el quantum de las pretensiones de la demanda corresponde asumir el conocimiento de este asunto a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, o si es competencia de los Jueces Laborales del Circuito.

La doctrina ha definido la competencia como aquella institución en virtud de la cual “(...) *se sabe exactamente cuál de todos los funcionarios que tienen jurisdicción es el indicado para conocer de determinado asunto... la competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción pero no todos tienen competencia para conocer de determinado asunto*”². Así mismo, la legislación para efectos de la distribución de la competencia, ha acudido a varios criterios orientadores o factores determinantes a saber: a) factor objetivo; b) factor subjetivo; c) factor territorial; d) factor funcional e) factor de conexión y f) cuantía del proceso.

Descendiendo al asunto que nos ocupa, advierte la Sala que el conflicto de competencia negativo suscitado persigue determinar a cuál de los jueces que se declararon sin competencia corresponde asumir el conocimiento del asunto, en el entendido que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar aduce no ser competente al superar el cuantun de las pretensiones los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo previsto en el artículo 12 del CPTSS; al tiempo que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar se refiere al mismo asunto aseverando que la cuantía de las pretensiones es inferior a los salarios establecidos en el citado artículo.

² INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO. PARTE GENERAL TOMO I SÉPTIMA EDICIÓN. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO.

PROCESO:

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

DECISIÓN:

ORDINARIO LABORAL

20001-41-05-001-2019-00630 01

DIGNA LUZ PELOZA OLIVEROS

BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ

RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

Pues bien, una de las circunstancias que fija la competencia del juez es la cuantía del proceso, por lo que conviene señalar que en virtud de lo consagrado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aquellos lugares donde existan jueces municipales de pequeñas causas conocerán en única instancia de los litigios cuyas pretensiones no excedan el valor correspondiente a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2019 ascendía a la suma de \$16.562.320.

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso establece: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*. Descendiendo al caso particular, la cuantificación de las pretensiones de la demanda habrá de efectuarse por el período laborado por la demandante en virtud de la presunta relación contractual con la demandada, comprendido entre el 20 de julio de 2017 al 19 de diciembre de 2018.

Para dilucidar la controversia antes planteada y como quiera que el conocimiento del presente asunto lo define el factor objetivo - concretamente la cuantía-, esta Corporación procederá a efectuar las operaciones matemáticas correspondientes a fin de establecer el valor al que ascienden las pretensiones planteadas en el escrito de demanda, tomando como salario el mínimo legal vigente para cada anualidad.

CONCEPTO	TÉRMINO	MONTO
Sanción moratoria art. 65 C.S.T	20/dic/2018-24/oct/2019	\$8.020.628
Prima de Servicios	20/jul/2017 - 19/dic/2018	\$1.117.313
Auxilio de Cesantías	20/jul/2017 - 19/dic/2018	\$1.117.313
Intereses de Cesantías	20/jul/2017 -	\$112.120

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-41-05-001-2019-00630 01
DEMANDANTE: DIGNA LUZ PELOZA OLIVEROS
DEMANDADO: BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ
DECISIÓN: RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

	19/dic/2018	
Vacaciones	20/jul/2017 - 19/dic/2018	\$558.656
Sanción moratoria especial	14/feb/2018 - 19/dic/2018	\$7.573.894
Diferencia salarios 2017	20 de julio a 30 diciembre de 2017	\$2.026.302
Diferencia salarios 2018	01 de enero a 19 de diciembre de 2018	\$4.574.904
TOTAL		\$25.101.130

Surge de lo así liquidado, que el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación arrojan suma superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019.

Las anteriores consideraciones, ineludiblemente llevan a darle la razón al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar para que se tramite como un proceso laboral de primera instancia.

Por lo plasmado, la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

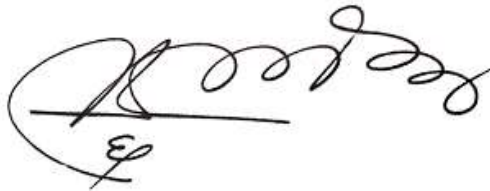
PRIMERO: DECLARAR que la competencia para surtir el trámite de la demanda incoada por DIGNA LUZ PEÑALOZA OLIVEROS contra BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ, corresponde al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente al citado estrado judicial para lo de su cargo.

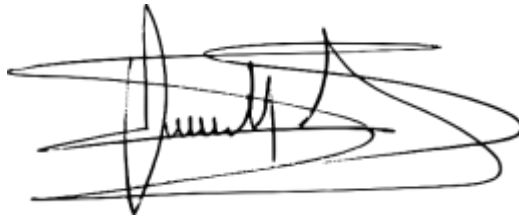
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	20001-41-05-001-2019-00630 01
DEMANDANTE:	DIGNA LUZ PELOZA OLIVEROS
DEMANDADO:	BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ
DECISIÓN:	RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado

Apoderados

DEMANDANTE: José Fernando Acosta Estrada